



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 094

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: LEGISLADORES ACUERDO, NOIA, PAGE, ONDIZ
MANFREDOTTI, CACCIA y FERRONE, VIBAVAIN; PROYEC
TO DE RESOLUCION y INFORME M. P.E. PARA QUE
RENOVE EL DFO. Nº 844/91 (HONORARIOS ESCRIBANO
GENL. DE GOBIERNO)

Entró en la sesión de: 13.6.91

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº APROBADO

Asunto 094/91

Departamento de la Tierra del Fuego

Legislatura

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo ~~del Ex-Territorio~~ que el Decreto N° 844/91 entra en flagrante colisión y es violatorio de lo estatuido en la Ley N° 271.

ARTICULO 2°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo ~~del Ex-Territorio~~ que la Ley N° 271 fue sancionada por esta Legislatura en forma unánime el día 22 de Mayo de 1986, luego de ser dictaminada por la Comisión N° 1 y N° 2 en mayoría, donde taxativamente se cambió la terminología planteada en aquel momento por el Poder Ejecutivo a cargo del ~~Ex-Gobernador~~ Adolfo L. SCIURANO, en la que se mencionaba: "El Escribano General de Gobierno percibirá Honorarios...", y específicamente los Legisladores lo sustituyeron por: "La Escribanía General / percibirá honorarios que ingresarán en Rentas Generales ...", poniéndose de manifiesto que la intención de los Legisladores fue / que el Escribano General de Gobierno no perciba otros Honorarios que los estipulados en su salario, equiparado al de un Subsecretario de Gobierno.

ARTICULO 3°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo que la aplicación del Decreto N° 844/91 presenta aristas rayanas en la malversación de caudales públicos, puesto que desvía fondos del erario público a destinos específicamente contrarios a la letra y el espíritu de la / Ley N° 271.

ARTICULO 4°.- ADJUNTAR a la presente para verificación del Poder / Ejecutivo el extracto del Diario de Sesiones del 22 de Mayo de / 1986, en su página octava, que testimonia el espíritu y la letra de la Ley N° 271; siguiendo con uno de los principios ^{generales} legales del Derecho, si la letra de una Ley posibilita varias interpretaciones (no es este el caso) se debe acudir al espíritu y a la intencionalidad de quienes la legislaron.

ARTICULO 5°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo ~~del Ex-Territorio~~ que / efectivamente su respuesta al pedido de informes requerido oportunamente sobre este tema, ha sido considerada, más que insuficiente, por lo que a través de la presente le facilitamos material informativo para que en forma inmediata derogue totalmente el Decreto N° 844/91 impidiendo la creación de una canongía en la Tierra del Fuego.

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.-

[Signature]
CARLOS A. PAGE
Legislador

CARLOS A. PAGE
Legislador

MARÍA CACCIA
Legislador

VICTOR HUGO ROJA
Legislador

WALTER R. AGÜERO
Legislador

RICARDO FORNARI & TIBAUDIN
Legislador

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador

APROBADO

FALTA SACAR

Foto copia de cassette

Diario Sesiones

77-5-1986.

CARÁTULA

120

ASUNTO N°

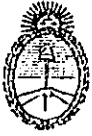
PROYECTO DE RESOLUCIÓN: LEGISLADORES AGÜERO,
NOIA, PAGE, ORTIZ, MANFREDOTTI, CACCIA y FORGIONE.

SOBRE INFORME AL P.E.T. PARA QUE DEROGUE
EL DTO ~~D~~ N° 844/91. (HONORARIOS ESCRIBANO GENRAL
DE GOBIERNO).

02

19

18



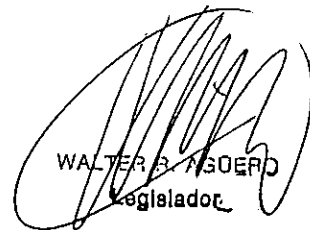
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante el presente Proyecto de Resolución tendemos a instar al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio a la / lisa y llana derogación del Decreto 844/91, Decreto que dis- / pone la redistribución de los honorarios percibidos por la Es- / cribanía General de Gobierno hacia el bolsillo del titular de / la Escribanía, y hacia el personal que de ella dependen; en / en flagrante colisión con lo dispuesto en las Leyes 218 y 271.
Abundaremos los fundamentos en la Sesión, / sobre tablas, en el momento de su tratamiento.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12.06.91
SEC. 2 N° 084 HORA 11:12


WALTER B. SOERO
Legislador

1-05-86
190hs.

RACHEL DE NOGA
SECRETARÍA DE PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

USHUAIA, 21 de Mayo de 1986.-

DICTAMEN DE COMISIONES N°s. 1 y 2 EN MAYORIA

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industrias, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han dictaminado favorablemente sobre el Proyecto N° 303, de "Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial, sobre Proyecto de Ley, referente al arancel de la Escribanía General de Gobierno" y expresan lo siguiente:

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: La Escribanía General del Gobierno del Territorio percibirá honorarios, que ingresarán a Rentas Generales, con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alícuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos, vigentes para el notariado de la Capital Federal.

ARTICULO 2°: El Gobierno Territorial está exento del pago de los honorarios previstos en este arancel. A su vez, las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, las haciendas paraestatales, los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc., oficiales, tanto nacionales, como provinciales, territoriales o municipales, abonarán el honorario profesional correspondiente con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo Territorial queda autorizado a reducir o suprimir en forma general o particular, los honorarios previstos en los artículos anteriores cuando se tratare de la escrituración de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Hernán López Fontana

HERNAN LOPEZ FONTANA
Presidente Comisión N° 1

Jorge Argentino Moyano

JORGE ARGENTINO MOYANO
PRESIDENTE COMISION N° 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Marta Fiszman de Schoua

MARTA FIZSMAN DE SCHOUA
LEGISLADORA

Adrián Gustavo de Mituend

ADRIAN GUSTAVO DE MITUEND
LEGISLADOR

Jorge Ernesto López

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

Valter Hugo Agüero

VALTER HUGO AGÜERO
LEGISLADOR

Elida Brüglieri de Bericua

ELIDA BRÜGLIERI DE BERICUA
LEGISLADORA

Jorge Alberto Hamelau

JORGE ALBERTO HAMELAU
LEGISLADOR

Marcelo Luis Dragan

MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR

César Andrade Muñoz

CESAR ANDRADE MUÑOZ
LEGISLADOR

Osvaldo I.

OSVALDO I.
LEGISLADOR

Presidente (MARTINEZ): Continuamos entonces con el Orden del Día.
 Secretario (OYOLA): Asunto N° 040, Dictámenes de Comisiones Nros. 1 y 2 en mayoría, "La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industrias, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han dictaminado favorablemente sobre el Proyecto N° 303, de "Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial, sobre Proyecto de Ley, referente al arancel de la Escribanía General de Gobierno" y expresan lo siguiente:

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - La Escribanía General de Gobierno del Territorio percibirá honorarios, que ingresarán a Rentas Generales, con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alcuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos, vigentes para el notariado de la Capital Federal.

Artículo 2° - El Gobierno Territorial está exento del pago de los honorarios previstos en este arancel. A su vez, las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del Estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, las haciendas parastatales, los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc., oficiales, tanto nacionales, como provinciales, territoriales o municipales, abonarán el honorario profesional correspondiente con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo Territorial queda autorizado a reducir o suprimir en forma general o particular, los honorarios previstos en los artículos anteriores cuando se tratare de la escrituración de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra Sr. Presidente.

Presidente (MARTINEZ): Tiene la palabra Sr. diputado.

Sr. LOPEZ FONTANA: Voy a proceder a informar acerca de este dictamen conjunto de las Comisiones Nros. 1 y 2, debido a que el legislador MOYANO no se encuentra presente. Este asunto se origina en un proyecto de ley el cual figura bajo el Nro. 303, que ingresó pasadas las Sesiones Ordinarias del año pasado, pese a que lleva el mensaje de elevación la fecha 15 de octubre de 1965. En la Ley N° 218 de creación de la Escribanía General de Gobierno en su Art. N° 14 se establece que la Escribanía General de Gobierno en cuanto a jerarquía y remuneración se equipara a la de un Sub-Secretario de Gobierno, y que revisará conjuntamente con el personal de la Escribanía en el Presupuesto General de Gobierno y Delimitación de Funciones efectuado por las Comisiones surge que se trata de una relación de dependencia, porque ningún funcionario de jerarquía y en ningún momento esta Ley habla de honorarios a percibir por el Escribano. Si hablamos de la Ley N° 218 que crea la Escribanía de Gobierno percibirá los honorarios que se fijarán por ley. Este Proyecto N° 303 que estamos discutiendo ahora, hace una modificación con respecto a la Ley N° 218 porque en su Art. 1° dice textualmente: "El Escribano General del Gobierno del Territorio percibirá honorarios", en lugar de decir: "La Escribanía General de Gobierno del Territorio". Sigue diciendo: "Con sus reservas a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alcuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos vigentes para el notariado de la Capital Federal", o sea que adopta el arancel notarial de la Capital Federal. En los Arts. 2° y 3°, hace otras consideraciones que luego se leerán, que no se modifican en el dictamen de la Comisión y que se refieren a reducción de aranceles cuando intervienen organismos públicos o cuando se trate de escrituración de viviendas económicas destinadas a familias de escasos recursos o de predios rurales. En este caso bien puede ser reducido o suprimido. (No se cuestiona que la Escribanía General de Gobierno perciba aranceles, porque está prestando un servicio, esto que se cuestiona es que se cree una figura que es un funcionario de gobierno que además de percibir el sueldo fijado y las otras atribuciones que por el cargo le competen, como pueden ser vivienda, vehículo, pasajes, prestaciones médicas, percibir honorarios, porque la doctrina más avanzada al respecto sostiene que ningún funcionario del gobierno debe percibir más que la retribución que le compete al cargo y no estar a honorarios. Sabemos que en otras Escribanías de Gobierno de provincias hay casos en que perciben honorarios, pero la que tenemos más cercana, la de Santa Cruz, si establece un honorario a percibir por el Escribano de Gobierno, posteriormente por una ley ingresan a un fondo unificado o a Rentas Generales, este sistema de percibir honorarios es un sistema muy antiguo para estos cargos de Escribanos de Gobierno, viene de la época de la Colonia, anterior a nuestra Independencia, donde había Escribanos del Cabildo, de Audiencia, y eran cargos políticos como siguen siéndolos ahora, pero esos cargos se negociaban, dignamos que se pagaba una llave, que en algunos casos era muy importante. Admito que un funcionario del gobierno perciba además del sueldo honorarios, estaríamos creando una categoría privilegiada de funcionarios, y al mismo tiempo una canonja porque hay determinada clientela que necesariamente debe concurrir a esa escribanía de Gobierno, por ejemplo, un contrato de obras públicas o similares, por ellos se percibirían honorarios, y el monto de esos honorarios podrían llegar a ser más que considerables. Por todo lo expuesto, el dictamen conjunto de las Comisiones 1 y 2 que esta ley, este proyecto de ley del Poder Ejecutivo fuera redactado en su Art. 1° de la siguiente manera: "Art. 1° - La Escribanía General de Gobierno del Territorio percibirá honorarios que ingresarán a Rentas Generales con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alcuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos vigentes para los Escribanos de la Capital Federal", el Art. 2° y 3° serían tal cual lo manda el proyecto del Ejecutivo. Con esa modificación es que recomiendo las Comisiones Nros. 1 y 2 que se apruebe este proyecto de resolución.

Presidente (MARTINEZ): Por Secretaría se va a dar lectura al proyecto completo.

Secretario (OYOLA): Asunto N° 040 - "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - La Escribanía General de Gobierno del Territorio percibirá honorarios, que ingresarán a Rentas Generales, con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alcuotas, tasas fijas, y topes máximos y mínimos, vigentes para los Escribanos de la Capital Federal.

Artículo 2° - El Gobierno Territorial está exento del pago de los honorarios previstos en este arancel. A su vez, las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del Estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, las haciendas parastatales, los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc., oficiales, tanto nacionales, como provinciales, territoriales o municipales, abonarán el honorario profesional correspondiente con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo Territorial queda autorizado a reducir o suprimir en forma general o particular, los honorarios previstos en los artículos anteriores cuando se tratare de la escrituración de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

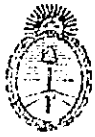
Presidente (MARTINEZ): Tiene la palabra la Sra. diputada SALGUERO.

Sra. SALGUERO: Sr. Presidente, estamos haciendo la consideración del proyecto, y se votó tratarlo sobre tablas.

Sr. DE ANTUENO: En ningún caso se votó tratarlo sobre tablas, yo creo que habría que salvar este error.

Sr. DRAGAN: Se aprobó el Orden del Día, por lo tanto se dá por aprobado.

Sra. FISZMAN: Para salvar un error reglamentario, yo le proponería Sr. Presidente, que decidamos con la votación el tratamiento sobre tablas.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio que el Decreto N° 844/91 entra en flagrante colisión y es violatorio de lo estatuido en la Ley N° 271.

ARTICULO 2°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio que la Ley N° 271 fue sancionada por esta Legislatura en forma unánime el día 22 de Mayo de 1986, luego de ser dictaminada por la Comisión N° 1 y N° 2 en mayoría, donde taxativamente se cambió la terminología planteada en aquel momento por el Poder Ejecutivo a cargo del Ex-Gobernador Adolfo L. SCIURANO, en la que se mencionaba: "El Escribano General de Gobierno percibirá Honorarios...", y específicamente los Legisladores lo sustituyeron por: "La Escribanía General / percibirá honorarios que ingresarán en Rentas Generales ...", poniéndose de manifiesto que la intención de los Legisladores fue / que el Escribano General de Gobierno no perciba otros Honorarios que los estipulados en su salario, equiparado al de un Subsecretario de Gobierno.

ARTICULO 3°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo que la aplicación del Decreto N° 844/91 presenta aristas rayanas en la malversación de caudales públicos, puesto que desvía fondos del erario público a destinos específicamente contrarios a la letra y el espíritu de la / Ley N° 271.

ARTICULO 4°.- ADJUNTAR a la presente para verificación del Poder / Ejecutivo el extracto del Diario de Sesiones del 22 de Mayo de / 1986, en su página octava, que testimonia el espíritu y la letra de la Ley N° 271, siguiendo con uno de los principios legales del Derecho, si la letra de una Ley posibilita varias interpretaciones (no es este el caso) se debe acudir al espíritu y a la intencionalidad de quienes la legislaron.

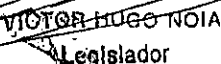
ARTICULO 5°.- INFORMAR al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio que / efectivamente su respuesta al pedido de informes requerido oportunamente sobre este tema, ha sido considerada, más que insuficiente por lo que a través de la presente le facilitamos material informativo para que en forma inmediata derogue totalmente el Decreto N° 844/91 impidiendo la creación de una canongía en la Tierra del Fuego.

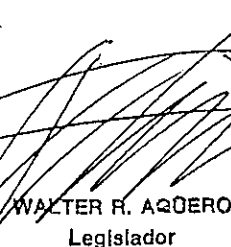
ARTICULO 6°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.-


MARÍA ORTIZ
Legisladora



CARLOS A. PAGE
Legislador


MARÍA BACCÍA
Legislador


VÍCTOR HUGO NOIA
Legislador


WALTER R. AZÓERO
Legislador


RICARDO FORZONE TIBAUDIN
Legislador


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador